



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 073 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

16 MAYO 2025

VISTOS:

El Proveído S/N de la Oficina Ejecutiva de Administración, de fecha 16 de mayo del 2025; el Oficio N° 003-2025-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 16 de mayo del 2025; la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 2050, con fecha de aprobación 16 de mayo del 2025; el Informe Técnico N° 042-2025-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-RLS, de fecha 16 de mayo del 2025; el Informe Técnico N° 000006-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 09 de mayo del 2025; el Informe N° 000015-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD de fecha 07 de mayo del 2025; el Oficio N° 0238-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-RISCH-MRCH/CS09EN, de fecha 04 de marzo del 2025; la solicitud formulada por la administrada **DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE** de fecha 03 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con fecha 03 de marzo del 2025, la administrada **DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE**, ingresó por Trámite Documentario de la Red de Salud Chachapoyas, su escrito manifestando que ha sido **contratada para los servicios Auxiliar de Enfermería en el Puesto de Salud El Molino, perteneciente a la Microrred de Salud Chachapoyas adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas**; y, que mantienen una deuda pendiente por dicho servicio correspondiente al **MES DE FEBRERO DEL 2025**, razón por la cual; **solicita que se haga efectivo el pago del servicio antes mencionado por el monto total de S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 soles)**;

Mediante Oficio N° 0238-2025-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-RISCH-MRCH/CS09EN, de fecha 04 de marzo del 2025, el Jefe de la Microrred de Salud Chachapoyas, hace llegar a la Red Integrada de Salud Chachapoyas, el expediente de locación de servicios del personal **DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE**, del Puesto de Salud El Molino de la Microrred de Salud Chachapoyas; adjuntando el informe de actividades según términos de referencia y **el acta de conformidad suscrita por el Jefe de la Microrred de Salud Chachapoyas**;

El Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, mediante Informe N° 000015-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 07 de mayo del 2025 e Informe Técnico N° 000006-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 09 de mayo de 2025, informa a la Dirección Regional de Salud Amazonas, sobre la **conformidad de sustento para el pago por los servicios prestados en el mes de febrero del 2025**, concluyendo: "i) El personal listado (**DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE**) **cumplió cabalmente con las obligaciones contractuales establecidas en sus respectivos términos de referencia**, garantizando la continuidad de los servicios de salud en la RISCH durante el mes de febrero del 2025; ii) Los informes de conformidad emitidos por los responsables de cada establecimiento de salud confirman la calidad y la eficiencia de los servicios prestados, respaldando la solicitud



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 073 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 16 MAYO 2025

de pago; iii) la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicio respondió a una necesidad operativa crítica, identificada a través de un proceso de planificación estratégica, para asegurar la atención continua y de calidad a la población (...);

La Responsable de Locación de Servicios de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con fecha 16 de mayo del 2025 y mediante Informe Técnico N° 042-2025-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-RLS, remite el informe acerca del **servicio de Auxiliar en Enfermería en el Puesto de Salud El Molino de la proveedora DELMI ENITH QUIJANO MALQUE**; concluyendo textualmente: "(...) **que se cuenta con una deuda a favor de la proveedora DELMI ENITH QUIJANO MALQUE, identificada con DNI N° 73480945 por el importe de S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 soles) por el servicio de Auxiliar de Enfermería en el Puesto de Salud El Molino de la Microrred de Salud Chachapoyas, adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas – Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente al mes febrero del 2025;**

Posteriormente, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con Oficio N° 003-2025-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA-ABAST, de fecha 16 de mayo del 2025, remite los expediente administrativo referentes al pago del personal asistencial y administrativo que laboró en diferentes establecimientos de salud adscritos a la Red Integrada de Salud Chachapoyas para la aprobación de certificación de crédito presupuestario; es por ello que, el Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, emite la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 2050**, con fecha de aprobación 16 de mayo del 2025, con la justificación "Pago a favor de la proveedora **DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE**, por el servicio de Auxiliar de Enfermería en el Puesto de Salud El Molino, perteneciente a la Microrred de Salud Chachapoyas adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas – Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente al mes de febrero del 2025; en la **fuentes de financiamiento FONDO DE COMPENSACION REGIONAL – FONCOR, meta 240, genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios**; por el monto total de **S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 soles)**;

Al respecto, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

El artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Dirección Regional de Salud Amazonas obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...); En este sentido, de conformidad a la Opinión N° 024-219/DTN, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurren los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 073 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

16 MAYO 2025

exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De acuerdo a lo antes mencionado, y luego de la revisión a las normas legales de la materia, así como a la documentación presentada por la proveedora **DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE**, el área usuaria (Red Integrada de Salud Chachapoyas) y demás áreas competentes, se determina que corresponde realizar el trámite de reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento sin causa;

Por lo antes mencionado, el Director Ejecutivo de Administración, con Proveído S/N de fecha 16 de mayo del 2025, derivo el expediente administrativo de la administrada **DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE**, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°328-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 03 de julio del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA, por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y su abono a favor de **DELMÍ ENITH QUIJANO MALQUE**, por la suma total de **S/ 1,600.00 (Mil Seiscientos con 00/100 Soles)** correspondiente al pago por el **servicio de Auxiliar de Enfermería en el Puesto de Salud El Molino, perteneciente a la Microred de Salud Chachapoyas** adscrita a la Red Integrada de Salud Chachapoyas – Dirección Regional de Salud Amazonas, **correspondiente al mes de FEBRERO DEL 2025**, ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento y Oficina de Economía para que a través de sus órganos dependientes, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la administrada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MG. HUGO ÁNGEL FERNÁNDEZ CÁBRERA
DIRECTOR

Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
O.ECONOMÍA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADO
Archivo

HAFC/D.OEA.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA